INFORME DE AUDITORIA DA-17-01

29 de julio de 2016

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico

(Unidad 2269 - Auditoría 14044)

Período auditado: 1 de julio de 2012 al 30 de abril de 2016

CONTENIDO

Página

ALCANCE Y METODOLOGÍA **2**

CONTENIDO DEL INFORME **2**

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA **3**

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA **4**

OPINIÓN Y HALLAZGOS **5**

1 - Sobrepagos efectuados a los reclamantes del Seguro por Desempleo no investigados por la Unidad de Investigaciones 5

2 - Tardanzas en la adjudicación de pagos y en los depósitos de estos 8

3 - Participantes del Programa del Seguro por Desempleo no registrados en el Programa de Servicio de Empleo 11

RECOMENDACIONES **13**

AGRADECIMIENTO **14**

ANEJO 1 - INFORME PUBLICADO **15**

ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO **16**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

29 de julio de 2016

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico (Negociado) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Departamento) para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2012 al 30 de abril de 2016. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas; inspecciones físicas; y análisis de expedientes e informes, así como de documentos y de otra información pertinente.

CONTENIDO DEL INFORME

Este es el segundo informe, y contiene tres hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos de los pagos del seguro por desempleo emitidos a los reclamantes y del registro de los participantes del Programa de Seguro por Desempleo en el Programa de Servicio de Empleo. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre el informe emitido sobre los controles internos y administrativos relacionados con las recaudaciones, las conciliaciones bancarias, las funciones realizadas por la Oficial Pagador Especial (OPE) y las evaluaciones de desempeño del personal del Negociado. Ambos informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Negociado se creó en virtud de la *Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada, con el propósito de ofrecer servicios a los desempleados a través de un sistema de oficinas públicas de oportunidades de empleo. El Negociado también compensa a los trabajadores elegibles con parte de los salarios dejados de recibir durante el desempleo.

El 1 de enero de 1961 el Negociado quedó afiliado al Programa Federal Estatal de Seguridad de Empleo por virtud de la *Public Law 86-778 of September 13, 1960*, y de la *Ley Núm. 1* del 22 de diciembre de 1960. Mediante esta última *Ley* se armonizó la legislación local con las disposiciones de la ley federal. Antes de afiliarse al Programa Federal-Estatal, el Negociado financiaba sus operaciones con los fondos especiales del Desempleo y de la Administración de Seguridad de Empleo, creados en virtud de la *Ley Núm. 74*. La *Ley Núm. 1* creó el Fondo Auxiliar Especial y enmendó las disposiciones en la *Ley Núm. 74* relacionadas con las fuentes de ingresos que nutrirán los fondos del Desempleo y de la Administración de Seguridad en el Empleo.

El Negociado administra dos programas principales: el Programa de Seguro por Desempleo y el Programa de Servicio de Empleo. El Programa de Seguro por Desempleo brinda protección económica a los trabajadores que pierden su empleo por causas ajenas a su voluntad y que se encuentran aptos y disponibles para trabajar. Además, indemniza al trabajador por la pérdida de ingresos que sufre debido a su condición involuntaria de no tener un empleo. El Programa de Servicio de Empleo se encarga de ubicar en un trabajo, en el menor tiempo posible, a los reclamantes del Programa del Seguro por Desempleo. Además, sirve de enlace entre el patrono y el solicitante de empleo, de esta manera se ayuda a los patronos a satisfacer sus necesidades de reclutamiento refiriéndoles trabajadores cualificados.

El Negociado lo dirige una directora nombrada por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos (Secretario). Los directores de los programas de Seguro por Desempleo y de Servicio de Empleo responden al Director del

Negociado quien, a su vez, le responde al Secretario Auxiliar de Beneficios al Trabajador. Este último le responde directamente al Secretario.

El Negociado cuenta con 13 oficinas locales ubicadas en Arecibo, Aguadilla, Bayamón, Carolina, Caguas, Coamo, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce, San Germán[1] y San Juan.

Según información suministrada por el Contador III de la Oficina de Finanzas y por el Subdirector de la Oficina de Presupuesto del Departamento, para los años fiscales del 2013-14 al 2015-16[2], el Negociado recibió aportaciones federales por $72,960,360 e incurrió en gastos por $74,413,088, para un déficit de $1,452,728[3].

El **ANEJO 2** contiene una relación de los funcionarios principales del Negociado que actuaron durante el período auditado.

El Departamento cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.trabajo.pr.gov. En la misma se presenta información acerca de los servicios que presta el Negociado.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* fueron remitidas a la Sra. Sandra Valentín Robles, Directora del Negociado, mediante carta del 19 de abril de 2016 de nuestros auditores. En la referida carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Mediante carta del 10 de mayo de 2016, la Directora del Negociado remitió sus comentarios a los **hallazgos**, los cuales se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió para comentarios al Hon. Vance E. Thomas Rider, Secretario, y a la Directora del Negociado, por cartas del 15 de junio de 2016.

[1] Esta Oficina abrió el 16 de marzo de 2015.

[2] La información suministrada es hasta el 30 de abril de 2016.

[3] Este déficit fue cubierto con la asignación de sobrantes que se identifican de otros programas o negociados del Departamento. Dichos fondos son transferidos luego que el Secretario emite una orden administrativa al respecto.

Mediante comunicación del 28 de junio, la Directora del Negociado solicitó prórroga para remitir sus comentarios. La misma fue concedida hasta el 8 de julio.

En carta del 29 de junio, el Sr. José G. Piñeiro Matías, Secretario Auxiliar de Asuntos Gerenciales, en representación del Secretario, remitió sus comentarios. Los mismos se consideraron en la redacción final de este *Informe* y algunos de estos se incluyen en los **hallazgos 2 y 3**.

Mediante comunicación del 1 de julio, la Directora del Negociado nos indicó que se acogía a los comentarios remitidos por el Secretario Auxiliar de Asuntos Gerenciales.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Opinión favorable con excepciones

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales del Negociado, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 3** que se comentan a continuación.

Hallazgo 1 - Sobrepagos efectuados a los reclamantes del Seguro por Desempleo no investigados por la Unidad de Investigaciones

Situaciones

a. La Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador cuenta con la Unidad de Investigaciones y Determinación de Sobrepagos (Unidad de Investigaciones) que se encarga, entre otras cosas, de establecer, evaluar, determinar, investigar y clasificar en no premeditado[4] o fraude[5], los sobrepagos efectuados a los reclamantes por concepto del seguro por desempleo. Dicha Unidad cuenta con una revisora y cuatro investigadores. Estos le responden a la Directora de la Unidad de Investigaciones quien, a su vez, es la Secretaria Auxiliar de Beneficios al Trabajador. Esta le responde al Secretario.

   Los sobrepagos en los beneficios del seguro por desempleo ocurren cuando a un reclamante se le paga en exceso a la cantidad determinada.

[4] Surge por un error involuntario por parte del reclamante o del Negociado.

[5] Ocurre cuando el reclamante oculta información o suministra información falsa, con intención de obtener beneficios que no le corresponden bajo la *Ley Núm. 74*.

Esto, como resultado de una descalificación de alguno de los requisitos que debe cumplir el reclamante para poder recibir el beneficio del seguro por desempleo[6]. El *Sistema Automatizado de Beneficios* (*SABEN*)[7] establece los sobrepagos automáticamente. Una vez los sobrepagos son identificados por SABEN, el sistema automáticamente emite avisos de cobro a los reclamantes y los clasifica como sobrepagos administrativos. Semanalmente, SABEN genera el *Informe de Sobrepagos Establecidos* el cual detalla los sobrepagos determinados y la Oficina Local a la cual pertenece el reclamante. El Gerente de Proyectos de la compañía privada contratada por el Departamento envía este *Informe* a la Revisora de la Unidad de Investigaciones quien, a su vez, los refiere a los investigadores para que realicen la investigación correspondiente y clasifiquen los mismos en no premeditado o fraude. Esta clasificación debe realizarse dentro del término de 24 meses luego de que SABEN haya identificado el sobrepago.

Según dispuesto en la *Ley Núm. 74*, si el sobrepago se debe a fraude cometido por el reclamante, se impone una penalidad mínima de un 15% adicional a la cantidad del sobrepago de los beneficios por desempleo. A los sobrepagos clasificados como no premeditados, no se le imponen intereses ni penalidad. El sobrepago y la penalidad deben ser recobrados en un término no mayor de cinco años a partir de la fecha en que se estableció el mismo. Luego de dicho término, SABEN clasifica la deuda como incobrable e impide que se puedan adjudicar los pagos a la misma.

---

[6] Entre los requisitos que debe cumplir el reclamante para recibir el beneficio del seguro por desempleo, según establecido en la Sección 4 de la *Ley Núm. 74*, se encuentran que: haya notificado oficialmente su desempleo; se haya registrado para trabajar con una oficina del Servicio de Empleo; y participe de los servicios de reempleo disponibles.

[7] Mediante contrato con el Departamento, una compañía privada administra SABEN. Este sistema atiende todas las operaciones de patronos y reclamantes. Entre otras cosas, se utiliza para determinar la elegibilidad y el pago de beneficio que se le asignará al reclamante. Además, genera estados de cuenta y notificaciones a los patronos.

Existen dos métodos para recobrar el sobrepago: por descuento del beneficio actual o de los beneficios futuros que tenga el reclamante[8]; o por cheque o giro postal dirigido al Secretario de Hacienda con la cantidad correspondiente para abonar al sobrepago[9].

A solicitud de nuestros auditores, el 17 de febrero de 2016 la Directora del Negociado nos suministró un informe de los sobrepagos establecidos por SABEN durante los años fiscales del 2012-13 al 2014-15. Para el mencionado período, SABEN identificó y estableció 38,074 sobrepagos por $14,445,900, los cuales fueron referidos al Departamento para que se investigaran.

El examen realizado sobre los sobrepagos referidos a la Unidad de Investigaciones reveló que no se investigaron 4,312 de estos por $3,488,376. Dichos sobrepagos fueron determinados por SABEN del 2 de julio de 2012 al 14 de febrero de 2014.

Criterios

La situación comentada es contraria al Artículo 2-e de la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, que dispone que exista el control de todas las operaciones del Gobierno; y que dicho control se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme a dicha disposición, el Negociado debe velar porque los sobrepagos determinados sean investigados y clasificados con prontitud, de manera que se puedan cobrar los mismos y sean devueltos al Fondo de Desempleo, según requerido por ley.

Efecto

El no investigar los sobrepagos propició que el Negociado no pudiera identificar cuáles de estos debían ser clasificados como fraude para así poder recobrar lo pagado indebidamente e imponer las penalidades monetarias y administrativas correspondientes, según requerido en la *Ley*.

---

[8] Cuando es un sobrepago no premeditado se le descuenta el 50% del beneficio y en los fraudulentos se le descuenta el 100% del beneficio para ser abonado a la deuda.

[9] Estos pagos son recaudados y aplicados en la Unidad de Pagos de SABEN.

Causa

Atribuimos la situación comentada a que la Secretaria Auxiliar de Beneficios al Trabajador no ejerció una supervisión eficaz sobre las funciones de la Revisora y de los empleados a cargo de la investigación y clasificación de los sobrepagos para que cumplieran con lo establecido en la *Ley*.

Véanse las recomendaciones 1 y 2.

Hallazgo 2 - Tardanzas en la adjudicación de pagos y en los depósitos de estos

Situaciones

a. El Negociado cuenta con la Unidad de Pagos adscrita a la Sección de Beneficios al Trabajador. Dicha Unidad se encarga, entre otras cosas, de recibir, registrar y adjudicar los pagos relacionados con los recobros de los sobrepagos efectuados por beneficiarios del seguro por desempleo. Para llevar a cabo estas funciones, la Unidad de Pagos cuenta con dos empleadas[10]. Estas le responden a la Oficial Pagador Especial (OPE) quien, a su vez, le responde a la Directora del Negociado.

   Una vez se reciben los pagos, la Técnica de Oficina I registra los mismos en el formulario *Relación de Valores Recibidos*. De otra parte, la Auxiliar Administrativo III adjudica, en SABEN, el pago correspondiente[11]. Para adjudicar el pago, se utiliza la *Pantalla G3 - Información de Recobro de Sobrepago*[12]. Luego, los recaudos se depositan en la cuenta de la OPE, la cual se mantiene en un banco comercial de Puerto Rico[13]. Los recaudos se mantienen en una caja de seguridad asignada a la OPE, hasta tanto se realicen los depósitos.

---

[10] Una auxiliar administrativo III y una técnica de oficina I.

[11] En ausencia de la Auxiliar Administrativo III, la Técnica de Oficina I asiste en la adjudicación de los pagos en SABEN. Además, desde el 15 de octubre de 2015, la Unidad de Pagos cuenta con la asistencia de dos *data entry* que le asisten cuando hay un gran volumen de pagos para ser adjudicados en SABEN.

[12] En dicha pantalla se ingresa el número de seguro social y las primeras cuatro letras del primer apellido del reclamante; el tipo de recobro; la cantidad; la fecha y el número de recibo; el número de identificación del empleado a cargo de la transacción; y la fecha de comienzo y terminación del beneficio que se le pagó en exceso.

[13] Desde abril de 2016, la cuenta de la OPE fue transferida al mencionado banco comercial. En dicha cuenta se le depositan los fondos a la OPE para el pago de beneficios.

Además, el Negociado cuenta con un Área de Recaudaciones, adscrita a la División de Contribuciones. Dicha Área es la responsable de recaudar trimestralmente las contribuciones pagadas por los patronos por concepto del seguro por desempleo. Para esto, cuenta con un recaudador oficial nombrado por el Secretario de Hacienda. Este le responde al Director de la División de Contribuciones quien, a su vez, le responde a la Directora del Negociado. Desde mayo de 2016, el Recaudador Oficial también es responsable de depositar los valores que se recaudan en la Unidad de Pagos[14].

En un arqueo de caja realizado por nuestros auditores a la OPE el 14 de agosto de 2015, se determinó que esta tenía bajo su custodia 497 cheques y giros por $31,726 correspondientes a abonos y saldos efectuados por los reclamantes para adjudicar a las deudas por sobrepagos. Estos fueron recibidos en la Unidad de Pagos del 24 de marzo al 13 de agosto de 2015. El examen realizado a dichas recaudaciones reveló lo siguiente:

1) Las dos empleadas adjudicaron a las deudas de sobrepagos los abonos y saldos en SABEN, de 495[15] cheques y giros por $31,603, del 18 al 26 de agosto de 2015. Esto es, de 10 a 15 días consecutivos, luego de recibidos los mismos en la Unidad de Pagos.

2) Los cheques y giros indicados en el **apartado a.1)** fueron depositados del 19 de agosto al 1 de septiembre de 2015, o sea, con tardanzas que fluctuaron de 11 a 19 días consecutivos, luego de haberse recibido en la Unidad de Pagos.

[14] Anteriormente, dichos recaudos eran depositados por un mensajero, según se comentó en el **Hallazgo 1** del *Informe de Auditoría DA-16-13* del 16 de noviembre de 2015.

[15] Al 31 de marzo de 2016, dos giros por $123 continuaban bajo la custodia de la OPE, ya que no incluían el nombre del reclamante ni cualquier otra información que pudiera identificar a la persona que efectuó el pago.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria al Artículo 2-e de la *Ley Núm. 230*. Conforme a dicha disposición, el Negociado tiene la responsabilidad de adjudicar en SABEN los pagos al momento que se reciben los mismos.

La situación comentada en el **apartado a.2)** es contraria a lo establecido en la Sección 5, Inciso (j)(1)(D) de la *Ley Núm. 74*, en la que se establece que las cantidades recuperadas por concepto de los beneficios recibidos sin ser elegibles para esto, serán depositadas inmediatamente al Fondo de Desempleo.

Efectos

Las situaciones comentadas le impiden al Negociado ejercer un control sobre las recaudaciones efectuadas en la Unidad de Pagos. Dichas situaciones propician el ambiente para la comisión de errores o irregularidades y que no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. Además, lo comentado en el **apartado a.1)** puede dar lugar a que la OPE rembolse a los reclamantes pagos recibidos que no se pudieron adjudicar a la deuda debido a que los mismos correspondía a sobrepagos que habían vencido el término de cinco años para recobrarlos. También la situación comentada en el **apartado a.2)** impidió que el Negociado reingresara al Fondo de Desempleo con prontitud los fondos recibidos por concepto de los beneficios pagados en exceso, según se dispone en la *Ley*.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que la OPE no supervisó adecuadamente las funciones de las empleadas que recaudaban los valores para que estas adjudicaran los mismos a las deudas de los sobrepagos en SABEN al momento en que se recibían en la Unidad de Pagos. **[Apartado a.1)]**

Además, las empleadas de la Unidad de Pagos que recaudaban los valores por concepto de abonos a las deudas de los sobrepagos, no le entregaban los mismos al Recaudador Oficial del Negociado o a un empleado autorizado

para que fueran depositados inmediatamente en la cuenta de la OPE. **[Apartado a.2)]**

Comentarios de la Gerencia

En la carta del Secretario Auxiliar de Asuntos Gerenciales, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> La Unidad de Pagos comenzó a recibir una inmensa cantidad de pagos correspondientes a abonos de sobrepagos cuando comenzó la aplicación BARTS, sin disponer de suficientes empleados para realizar dicha tarea.
>
> El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Negociado de Seguridad, como acción correctiva identificó dentro del personal adscrito a la Sección de Cómputos y Sistemas dos Data Entry para asistir a la Unidad de Pagos en la entrada de los giros y cheques para abonar a la deuda. Además, se solicitó asistencia de la Unidad de Contribuciones para que los pagos sean recogidos y depositados en la cuenta del *Trust Fund* para que de esta manera sean reingresados al *Trust Fund* con la mayor prontitud posible. [*sic*]

Véanse las recomendaciones 1, y de la 3 a la 5.

Hallazgo 3 - Participantes del Programa del Seguro por Desempleo no registrados en el Programa de Servicio de Empleo

Situación

a. El Programa de Servicio de Empleo se encarga de ubicar en un trabajo, en el menor tiempo posible, a los reclamantes del Programa de Seguro por Desempleo. Además, sirve de enlace entre el patrono y el solicitante de empleo para ayudar a los patronos a satisfacer sus necesidades de reclutamiento, al referirles trabajadores cualificados. También asesora a los trabajadores en cuanto a sus oportunidades en el mercado laboral. Uno de los requisitos con los cuales tienen que cumplir los participantes del Programa de Seguro por Desempleo, es el de registrarse en el Programa de Servicio de Empleo.

   El examen realizado reveló que el Negociado no velaba por que los participantes del Programa de Seguro por Desempleo estuvieran registrados en el Programa de Servicio de Empleo. Del 1 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015, 53,977 reclamantes fueron elegibles y recibieron beneficios ascendentes a $101,185,978 por concepto del seguro por desempleo. De estos, 42,883 reclamantes (79%) recibieron

beneficios por $79,143,558 sin haberse registrado en el Programa de Servicio de Empleo.

Una situación similar fue comentada en el *Informe de Auditoría DB-10-03* del 12 de agosto de 2009.

Criterios

La situación comentada es contraria a la Sección 4(a)(1)(B) y (D) de la *Ley Núm. 74* en la que se establece, entre otras cosas, que un trabajador asegurado es elegible para recibir beneficios por seguro por desempleo si este se registró para trabajar con una oficina del servicio de empleo.

Además, es contraria a lo establecido en los siguientes procedimientos:

- *PRSD 2012-5, Registro de los Reclamantes de Seguro por Desempleo en el Servicio de Empleo*, en el que se establece que uno de los requisitos para cumplir con la *Ley Núm. 74* es que los reclamantes que reciben los beneficios estén registrados en el Servicio de Empleo. Los reclamantes tienen que registrarse en el Servicio de Empleo en los próximos cinco días luego de establecida la Reclamación Inicial. Si no hay evidencia de que el reclamante se registró en el Servicio de Empleo, podrá ser descalificado bajo la Sección 4(a)(1)(b) de la *Ley Núm.74*.
- *PRSD 2012-8, Requisito de Búsqueda de Empleo*, en el que se establece que, efectivo al 1 de junio de 2012, todos los reclamantes deben ser orientados por el personal de las Oficinas Locales y el Centro de Llamadas en relación a la búsqueda activa de empleo.

Efectos

La situación comentada le impide al Negociado ejercer un control adecuado en el otorgamiento del beneficio de Seguro por Desempleo y propicia el ambiente para que reclamantes inelegibles reciban un beneficio que no les corresponde y que con el tiempo el beneficio pagado al reclamante se convierta en un sobrepago. A su vez, esta situación puede dificultar las gestiones de reclutamiento de trabajadores que realizan los patronos, así como las gestiones de búsqueda de empleo por parte de los trabajadores, lo que contribuye a mantener el alto nivel de desempleo que existe en el País.

Causa

Atribuimos la situación comentada a que no existe una coordinación efectiva entre el Programa de Seguro por Desempleo y el Programa de Servicio de Empleo para diseñar un mecanismo para asegurarse de que los participantes se registren en el Programa de Servicio de Empleo.

Comentarios de la Gerencia

En la carta del Secretario Auxiliar de Asuntos Gerenciales, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> El DTRH está consiente que existe un desfase por parte del propio participante y de la agencia propia al momento del registro electrónico o telefónico ante el Programa de Seguro por Desempleo. Queremos señalar que este agravante se atiende actualmente como una prioridad del DTRH ante la integración de Servicios por la ley WIOA. […] La Secretaria Auxiliar de Beneficios al Trabajador y el Negociado de Seguridad de Empleo, se encuentran trabajando con un SBR (Solicitud Suplementaria de Presupuesto) para optimizar la tecnología de manera tal que con la solicitud de desempleo activa, el reclamante se registre en el Servicio de Empleo automáticamente. Esto redundara en ejercer un control adecuado en el otorgamiento del Seguro por Desempleo a los reclamantes elegibles sin que los mismos reciban un beneficio que no les corresponde por no estar registrados en el Servicio de Empleo. Esto disminuirá los sobrepagos y facilitará un mejor banco de talento para servir a los patronos su necesidad de recursos para cubrir sus puestos vacantes. [*sic*]

Véanse las recomendaciones 1, 3 y 6.

RECOMENDACIONES

Al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos

1. Ver que la Secretaria Auxiliar de Beneficios al Trabajador cumpla con las **recomendaciones 2 y 3**, de manera que se corrijan y no se repitan las situaciones comentadas en este *Informe*. **[Hallazgos del 1 al 3]**

A la Secretaria Auxiliar de Beneficios al Trabajador

2. Ejerza una supervisión efectiva sobre las funciones del personal de la Unidad de Investigaciones para asegurarse que se investiguen y clasifiquen los sobrepagos establecidos por SABEN dentro de los 24 meses requeridos por la *Ley*. **[Hallazgo 1]**

3. Ver que la Directora del Negociado cumpla con las **recomendaciones de la 4 a la 6**. **[Hallazgos 2 y 3]**

A la Directora del Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico

4. Ejerza una supervisión efectiva sobre las funciones de la OPE en la Unidad de Pagos para asegurarse que los valores recaudados en la misma sean adjudicados inmediatamente a las respectivas deudas de los reclamantes. **[Hallazgo 2-a.1)]**

5. Se asegure de que el Recaudador Oficial u otro empleado autorizado, deposite diariamente los valores recaudados en la Unidad de Pagos. **[Hallazgo 2-a.2)]**

6. Establezca una coordinación efectiva entre el Programa de Seguro por Desempleo y el Programa de Servicio de Empleo para diseñar un mecanismo para asegurarse de que los participantes del Programa del Seguro por Desempleo se registren en el Programa de Servicio de Empleo. **[Hallazgo 3]**

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor

Por: Yarmín M. Valdivieso

ANEJO 1

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE SEGURIDAD DE EMPLEO DE PUERTO RICO
INFORME PUBLICADO

INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
DA-16-13	16 nov. 15	Resultado del examen que realizamos de los controles internos y administrativos relacionados con las recaudaciones, conciliaciones bancarias, funciones realizadas por la Oficial Pagador Especial y evaluaciones de desempeño del personal del Negociado

ANEJO 2

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE SEGURIDAD DE EMPLEO DE PUERTO RICO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Vance E. Thomas Rider	Secretario del Trabajo y Recursos Humanos	2 ene. 13	30 abr. 16
Lcda. Elvira M. Cancio Lugo	Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos	16 ago. 12	31 dic. 12
Lcdo. Miguel A. Romero Lugo	Secretario del Trabajo y Recursos Humanos	1 jul. 12	15 ago. 12
Sra. María M. Añeses Vélez	Secretaria Auxiliar de Beneficios al Trabajador Interina	2 oct. 13	30 abr. 16
Sra. Edna Sáez Sánchez	”	10 ene. 13	1 oct. 13
Sr. Efraín Figueroa Díaz	Secretario Auxiliar de Beneficios al Trabajador	1 jul. 12	31 dic. 12
Sra. Sandra Valentín Robles	Directora del Negociado de Seguridad de Empleo[16]	25 ene. 13	30 abr. 16
Sr. Radamés Lamenza Báez	Director del Negociado de Seguridad de Empleo[17]	1 jul. 12	31 dic. 12
Sra. Johanna Matos de León	Auxiliar Fiscal III[18]	1 jul. 12	30 abr. 16

[16] La señora Valentín Robles ocupó este puesto de manera interina del 25 de enero al 15 de abril de 2013.

[17] El señor Lamenza Báez ocupó este puesto de manera interina del 1 de julio al 30 de noviembre de 2012.

[18] Fue nombrada como OPE el 1 de junio de 2007.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:
105 Avenida Ponce de León
Hato Rey, Puerto Rico
Teléfono: (787) 754-3030
Fax: (787) 751-6768

Dirección postal:
PO Box 366069
San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Internet:
www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:
ocpr@ocpr.gov.pr